

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Caja de la Sierra Gorda, S.A. de C.V., S.F.P., para operar como Sociedad Financiera Popular.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Contenciosa.- Oficio: P296/2022.- Expediente: CNBV.2C.9.1 Revocación, 212, "08/Abr/2022 – 08/Abr/2022", REV/EF/340/01.

Asunto: Revocación de su autorización para continuar realizando operaciones como Sociedad Financiera Popular.

REPRESENTANTE LEGAL DE CAJA DE LA SIERRA GORDA, S.A. DE C.V., S.F.P.

Avenida Las Huertas 103, Colonia
Vista Alegre 3ra. Sección, C.P. 76090,
Santiago de Querétaro, Querétaro.

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37 fracciones V, 96 fracción IV de la Ley de Ahorro y Crédito Popular (en adelante LACP), 2 primer párrafo; 4, fracciones I, XI y XXXVIII, 5 y 16, fracciones VI y XVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante LCNBV), en tanto que este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene por objeto supervisar y regular en el ámbito de su competencia a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo de dicho sistema en su conjunto, en protección de los intereses del público, autorizar la constitución y operación de aquellas entidades que señalan las leyes y, en su caso, acordar la revocación de las aludidas autorizaciones.

Con objeto de dar cumplimiento a los ordenamientos legales en cita, se dicta la presente resolución de revocación de la autorización para continuar operando como Sociedad Financiera Popular, que en su momento le fue otorgada a la sociedad denominada **CAJA DE LA SIERRA GORDA, S.A. DE C.V., S.F.P.**, (en adelante Sierra Gorda, Entidad o Sociedad, indistintamente), al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

[...]

II. CONSIDERANDOS

[...]

Por lo antes expuesto es dable concluir que de conformidad con la información con la que cuenta esta Comisión, así como por la opinión emitida por la Federación, concatenado al hecho de que esa sociedad no proporcionó elementos suficientes para desvirtuar la causal de revocación por la que fue emplazada, y mucho menos ofreció elemento de convicción alguno por el cual desacreditara dicha circunstancia, esta Comisión llega a la convicción de que se ha actualizado la causal de revocación por la que fue emplazada a **CAJA DE LA SIERRA GORDA, S.A. DE C.V., S.F.P.**, contenida en la fracción V del artículo 37 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

[...]

RESUELVE

PRIMERO. Este Órgano Desconcentrado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos artículo 37 fracción V de la precitada Ley de Ahorro y Crédito Popular y 12, fracción V y XV, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; así como conforme al Acuerdo **QUINTO** adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión ordinaria celebrada el **28 de noviembre de 2022**, y a las consideraciones que quedaron expuestas en la presente resolución, **REVOCA** a **CAJA DE LA SIERRA GORDA, S.A. DE C.V., S.F.P.**, la autorización para la organización y funcionamiento como Sociedad Financiera Popular.

SEGUNDO. A partir de la fecha de notificación de la presente resolución, **CAJA DE LA SIERRA GORDA, S.A. DE C.V., S.F.P.**, se encontrará incapacitada por efecto de la revocación a dicha Sociedad Financiera Popular, para realizar operaciones, y se pondrá en estado de disolución y liquidación, de conformidad con lo previsto en el artículo 37, penúltimo párrafo, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

TERCERO. [...]

CUARTO. [...]

QUINTO. [...]

Lo anterior, se hace de su conocimiento con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, fracción VI, y penúltimo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 14 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como en términos del Acuerdo **QUINTO** adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2022.

Así lo proveyó el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo establecido en los artículos 16, fracciones VI y XVII, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y firma, **en suplencia por ausencia** del mismo, el Vicepresidente Jurídico de esta Comisión, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, fracción III, segundo párrafo, 4, fracción I, apartado A, fracción II, apartado A, inciso 7), 9, 14 y 60 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México a 21 de diciembre de 2022.- Vicepresidente Jurídico de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Lic. **Victor Manuel Carrillo Ramos**.

En la Ciudad de México, a nueve de enero de 2023, los suscritos, **LIC. JUAN MANUEL HERNÁNDEZ VEGA** y **LIC. ARMANDO DÍAZ BETANCOURT**, Directores de Área adscritos a la Dirección General Contenciosa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, fracción I y antepenúltimo párrafo, y 17, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación con los artículos 1, 17, 42, fracción VII, y 64 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2022; y artículo 31, fracción I, inciso 2), del *"Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la propia Comisión"*, publicado en el citado medio informativo el 30 de noviembre de 2015 y modificado por acuerdo publicado el 14 de diciembre de 2016, **C E R T I F I C A M O S** que la presente copia constante de **UNA FOJA**, misma que concuerda fielmente con los archivos de esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y que tuvimos a la vista.- Rúbricas.

OFICIO mediante el cual se modifica la autorización para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros otorgada a Dentegra Seguros Dentales, S.A.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Expediente: C00.411.3S.2"21".- Oficio No. 06-C00-41100-06831/2022.

DENTEGRA SEGUROS DENTALES, S.A.

Av. Pedregal No. 24, Piso 10
Colonia Molino del Rey
Alcaldía Álvaro Obregón
C.P. 11040, Ciudad de México

ASUNTO: Se modifica la autorización para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros otorgada a **Dentegra Seguros Dentales, S.A.**

El Gobierno Federal, a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, previo Acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 2, fracción I, 17, 26 y 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, apartado D, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 11, 41, fracción II, 50, fracción II, 66, 366, fracción VIII, 367, fracciones I y II, 369, fracción II, 370, último párrafo, 372, fracción XLI, y 373 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en concordancia con los artículos 4, fracciones I y II, 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite las presentes Resoluciones, en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Dentegra Seguros Dentales, S.A., fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para organizarse y operar como institución de seguros filial de Dentegra Insurance Company, institución financiera del exterior, de Delaware, Estados Unidos de América para practicar la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de salud y gastos médicos, a través del Oficio 101.-340 del 7 de marzo de 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 20 de julio de ese mismo año. Dicha autorización fue modificada, por última vez, por dicha Dependencia mediante diverso 366-010/10 del 25 de enero de 2010.

SEGUNDO.- Por escritos de 21 de octubre de 2021, 24 de marzo, 2 de mayo y 21 de julio de 2022, Dentegra Seguros Dentales, S.A., solicitó, entre otros, la aprobación a la modificación de los estatutos sociales, a fin de que dicha institución deje de ser filial de Dentegra Insurance Company, y opere en términos de lo previsto en el artículo 50, fracción I, cuarto párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, reclasifique las acciones serie "E", y, por ende, sea modificada la autorización con que opera.

TERCERO.- A través del Oficio 06-C00-411-05686/2022 del 29 de julio de 2022, esta Comisión aprobó la modificación integral de los estatutos sociales de Dentegra Seguros Dentales, S.A.

CUARTO.- Mediante escrito del 2 de agosto de 2022, Dentegra Seguros Dentales, S.A., exhibió el original del primer testimonio de la escritura pública 105,421 del 2 de agosto de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Garzón Jiménez, Titular de la Notaría Pública número 242, de la Ciudad de México, en la que consta la protocolización de las resoluciones unánimes de accionistas adoptadas fuera de Asamblea del 29 de julio de 2022, en las que se aprobó la modificación integral de los estatutos sociales, ello a fin de dar cumplimiento a lo ordenado a través del citado Oficio 06-C00-411-05686/2022 de 29 de julio de 2022.

QUINTO.- Por Oficio 06-C00-41100-06702/2022 del 3 de agosto de 2022, esta Comisión tuvo por cumplido el resolutivo por el que instruyó a la institución la protocolización de las resoluciones unánimes en comento y ordenó su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

CUARTO.- La Junta de Gobierno de esta Comisión en su Sesión 229 del 15 de septiembre de 2022, tomando en consideración la opinión favorable de su Comité de Autorizaciones, acordó lo siguiente:

“ÚNICO. -SE MODIFICA la autorización otorgada a **Dentegra Seguros Dentales, S.A.**, por eliminación de las referencias a una institución de seguros filial, la actualización de la denominación de la sede del domicilio social y señalar que su capital deberá ser expresado en Unidades de Inversión y ser cubierto en moneda nacional tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la LISF.

“Ello con fundamento en los artículos 11, 66 y 369, fracción II, de la LISF; y en las Disposiciones 2.2.1 a 2.2.7., de la CUSF”.

Una vez expuesto lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, dispone que corresponde a la Junta de Gobierno de esta Comisión modificar las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo señalado en el Antecedente Cuarto del presente, la Junta de Gobierno de esta Comisión, en su Sesión 229 del 15 de septiembre de 2022, acordó modificar la autorización otorgada a esa institución de seguros.

Con base en lo anteriormente expuesto, se emiten las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se modifican el Proemio, así como los Artículos Primero, Segundo y Tercero, bases II y III, de la autorización otorgada a Dentegra Seguros Dentales, S.A., para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros, para quedar en los siguientes términos:

“AUTORIZACION QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, A DENTEGRA SEGUROS DENTALES, S.A., PARA ORGANIZARSE, OPERAR Y FUNCIONAR COMO INSTITUCION DE SEGUROS ESPECIALIZADA EN SALUD, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

“ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal, confería el artículo 5º de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, le confiere el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se autoriza a Dentegra Seguros Dentales, S.A., para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros especializada en salud.

“ARTICULO SEGUNDO.- La institución de seguros especializada en salud a que la presente resolución se refiere está autorizada para practicar la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de salud y gastos médicos.

“ARTICULO TERCERO.- La institución de seguros especializada en salud a que la presente resolución se refiere se sujetará a las disposiciones de Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que se deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a la Ley General de Salud, a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

“...

“II.- La institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación y ramos que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y cubrirse en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

“III.- Su domicilio social será la Ciudad de México,

“...”

SEGUNDA.- La autorización otorgada a Dentegra Seguros Dentales, S.A., para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros, después de la modificación señalada en el Resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

“AUTORIZACION QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, A DENTEGRA SEGUROS DENTALES, S.A., PARA ORGANIZARSE, OPERAR Y FUNCIONAR COMO INSTITUCION DE SEGUROS ESPECIALIZADA EN SALUD, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal confería el artículo 5º de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015 le confiere el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se autoriza a Dentegra Seguros Dentales, S.A., para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros especializada en salud.

ARTICULO SEGUNDO.- La institución de seguros especializada en salud a que la presente resolución se refiere está autorizada para practicar la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de salud y gastos médicos.

ARTICULO TERCERO.- La institución de seguros especializada en salud a que la presente resolución se refiere se sujetará a las disposiciones de Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que se deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a la Ley General de Salud, a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

I.- Su denominación será “Dentegra Seguros Dentales, Sociedad Anónima”.

II.- La institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación y ramos que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y cubrirse en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

III.- Su domicilio social será la Ciudad de México.

ARTICULO CUARTO.- Por su propia naturaleza, esta autorización es intransmisible.”

TERCERA.- Este oficio deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la institución, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de su notificación a Dentegra Seguros Dentales, S.A., en términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a costa de los interesados.

El presente se emite con base en la información y documentación exhibida por los promoventes, contenida en los escritos remitidos y se limita exclusivamente a la modificación de la autorización otorgada a Dentegra Seguros Dentales, S.A., en los términos antes señalados que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Comisión, y no prejuzga sobre cualquier acto que esa sociedad lleve a cabo y que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades financieras, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se obtenga dicha autorización o aprobación.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, fracción I, 17, 26 y 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, apartado D, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 11, 41, fracción II, 50, fracción II, 66, 366, fracción VIII, 367, fracciones I y II, 369, fracción II, 370, último párrafo, 372, fracción XLI, y 373 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en concordancia con los artículos 4, fracciones I y II, 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Atentamente

Ciudad de México, a 15 de septiembre de 2022.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez**.- Rúbrica.

(R.- 531124)